

por la Administración autónoma no suponga para los afectados un empeoramiento en su relación jurídica con el arrendador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º El apartado 8.º de la Disposición Adicional Primera de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos establece que el arrendamiento de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública se regirá por las normas particulares de éstas respecto del plazo de duración del contrato, entre otras materias. Ello supone que en este caso la LAU solo opera subsidiariamente en defecto de regulación propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el artículo 1.º del Decreto 413/1990, señala en su apartado 2.º que el régimen de adjudicación de las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública en Andalucía será preferentemente el arrendamiento, cuyo plazo de duración será de dos años, prorrogable por períodos iguales, según establece el Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de las viviendas de Promoción Pública.

2.º El apartado 3.º del citado artículo 1.º del Decreto 413/1990, prevé que podrá autorizarse por el Consejero de Obras Públicas y Transportes el régimen de adjudicación en propiedad a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en los supuestos que se estimen justificados. En su caso, se establecerán las normas especiales de adjudicación por las que habrá de regirse, las cuales quedarán determinadas en la Resolución del Consejero autorizando la adjudicación en propiedad. Se entiende que este precepto al posibilitar la cesión en compraventa mediante resolución del Consejero, habilita asimismo para que de igual modo puedan autorizarse fórmulas de cesión que sin llegar a la transmisión dominical, impliquen una modificación del régimen ordinario de cesión, en este caso en su duración por motivos excepcionales y siempre en el marco de necesidades sociales urgentes.

3.º El artículo 6.º del Decreto 413/1990, en cuanto regula el procedimiento especial de adjudicación singular de viviendas de protección oficial de Promoción Pública.

Visto cuanto antecede, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda:

Autorizo la cesión en régimen de arrendamiento por período indefinido a las familias de la barriada de Coronación en San Fernando (Cádiz) que, previa declaración de la adjudicación como singular, resulten adjudicatarias de alguna de las 60 viviendas que se construyen en San Fernando (Cádiz) al amparo del expediente CA-93/101-C y siempre que actualmente disfruten de contratos de alquiler indefinidos en las viviendas que ahora ocupan.

Sevilla, 30 de octubre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 85 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN SAN FERNANDO (CADIZ) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-93/101-C

Primera. Las 85 viviendas se destinan como sigue:

- a) 60 viviendas para el realojo de familias de la barriada de Coronación.
- b) 21 viviendas para el realojo de familias ocupantes en la actualidad de viviendas prefabricadas.
- c) 4 viviendas se ponen a disposición de la Consejería de Asuntos Sociales con objeto de que se destinen al programa de inserción de jóvenes tutelados por la Junta de Andalucía.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento. No obstante respecto de las 60 viviendas destinadas a realojo de familias de la barriada de Coronación, el período de cesión arrendaticia será indefinido.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, pudiendo superar sus ingresos 1,5 veces el SMI conforme al párrafo 2.º del artículo 27 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, dada la excepcionalidad de la situación.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería y el Comité Ciudadano Antisida de Sevilla para la puesta en marcha de un Programa de Intercambio de Jeringuillas.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad administrativa se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Se delega en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y el Comité Ciudadano Antisida de Sevilla para la puesta en marcha de un Programa de Intercambio de Jeringuillas.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de diciembre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 11 de enero de 1999, por la que se crean ficheros de tratamiento automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá realizarse por medio de una disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió a la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en esta Consejería, mediante las Ordenes de 25 de julio y 25 de noviembre de 1994, de 6 de marzo de 1996, de 23 de abril de 1997 y de 21 de enero de 1998.

Con posterioridad a la publicación de dichas Ordenes, surge la necesidad de creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal, cuya existencia se considera esencial para el ejercicio de las competencias que esta Consejería tiene atribuidas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y a fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, asegurando a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan y describen en el Anexo de esta Orden.

Segundo. El titular del órgano administrativo responsable de los ficheros automatizados que se crean adoptará, bajo la superior dirección del Consejero de Salud, las medidas de gestión que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero. Además de las cesiones de datos personales de los ficheros que se crean y que se prevén en el Anexo de esta Orden, se podrán realizar cesiones al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1999

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

Fichero: Usuarios del sistema sanitario público de Andalucía que se derivan a centros hospitalarios concertados o convenidos con la Consejería de Salud.

a) Finalidad y usos: Mantener una base de datos con todos los usuarios atendidos y susceptibles de serlo, en centros hospitalarios concertados o convenidos con la Consejería de Salud.

Seguimiento y control de los pacientes derivados. Conocimiento de la disponibilidad asistencial de los centros concertados o convenidos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier usuario susceptible de ser atendido en los centros sanitarios concertados o convenidos con la Consejería de Salud.

c) Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones, formularios y transmisiones electrónicas.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nombre y apellidos.
Documento Nacional de Identidad.
Núm. de afiliación a la Seguridad Social o de Tarjeta Sanitaria.
Fecha de nacimiento.
Domicilio.
Teléfono.
Diagnóstico.
Procedimiento quirúrgico.
Fecha de solicitud de la asistencia sanitaria.
Fecha de primera consulta.
Fecha de ingreso.
Fecha de intervención.
Fecha de alta.
Centro hospitalario de origen.
Centro hospitalario de destino.

e) Cesiones de datos previstas: Centros sanitarios públicos y privados concertados o convenidos.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de Farmacia y Conciertos.

g) Servicio o unidad ante el que se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Farmacia y Conciertos. Consejería de Salud. Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1. 41020, Sevilla. Teléf. 954/46.51.00. Fax 954/46.52.54.

Fichero: Gestión y control sanitarios de las actividades de distribución y venta de productos sanitarios en Andalucía.

a) Finalidad y usos: Tener una base de datos con la información que están obligados a suministrar las personas físicas o jurídicas que se dedican a estas actividades.

Aportar información a las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección de las actividades de distribución y venta de productos sanitarios.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Distribuidores o vendedores de productos sanitarios, representantes legales y personal técnico.

c) Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones o formularios.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nombre y apellidos del declarante.
Denominación de la empresa.
Titular de la empresa.
Domicilio de la empresa.
Teléfono de la empresa.
Actividad realizada.
Responsable técnico.
Titulación del responsable técnico.
Relación de productos sanitarios que vende y/o distribuye.

e) Cesiones de datos previstas: Ministerio de Sanidad y Consumo. Servicio Andaluz de Salud.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de Farmacia y Conciertos.